

# PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY CARTA ORGANICA PROVINCIAL

## TITULO I DEL PARTIDO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.- INTEGRACION O CONSTITUCION: EL PARTIDO JUSTICIALISTA -DISTRITO JUJUY:** Estará constituido por la totalidad de sus afiliados de la Provincia de Jujuy y es parte integrante del mismo Partido que actúa en todo el orden nacional.

**ARTICULO 2°.- REGIMEN INSTITUCIONAL:** Las disposiciones del presente ordenamiento constituyen la Carta Orgánica Provincial, y es la ley fundamental del Partido Justicialista, cuya organización y funcionamiento se ajustan a sus disposiciones.

**ARTICULO 3°.- INTEGRACION NORMATIVA:** Para todas las situaciones y aspectos no previstos o no reglados expresamente en la presente Carta Orgánica serán de aplicación supletoria las disposiciones, normas y principios que contengan la Carta Orgánica Nacional y el Estatuto o régimen legal que rija a los Partidos Políticos, tanto en el orden nacional, como provincial y municipal.

**ARTICULO 4°.- COMPATIBILIZACION NORMATIVA:** Toda disposición de la declaración de principios, plataforma electoral básica, o bases de acción política y la presente Carta Orgánica y normas que la integran, en cuanto contradigan un texto expreso de orden público contenido en el régimen legal de aplicación a los Partidos Políticos, se tendrán por substituidas por lo dispuesto en ésta.

#### **ARTICULO 5°.- CONFEDERACIONES, FUSIONES, ALIANZAS Y FRENTE:**

- a) El partido podrá constituir confederaciones, fusiones, alianzas o frentes de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- b) El Congreso Provincial será el organismo partidario competente para autorizar la conformación de confederaciones, fusiones, alianzas o frentes.
- c) Si el Congreso aprobara la conformación de confederaciones, fusiones, alianzas o frentes no perderá su individualidad, de manera que tendrán vigencia las obligaciones impuestas por la Carta Orgánica para todos sus integrantes.

### CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES, AFILIADOS Y ADHERENTES

**ARTICULO 6°.- DE LOS AFILIADOS EN GENERAL:** Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su incorporación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 7°.- INHABILIDADES O PROHIBICIONES:** No podrán ser afiliados al partido:

- a) Los excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencia de lo dispuesto en normas legales en vigencia.
- b) El personal superior o subalterno de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación y de la Provincia que se encuentren en actividad.

c) El personal jubilado o retirado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación y de la Provincia cuando hayan sido llamados o convocados a prestar servicios.

d) Los magistrados y funcionarios de la ley que se desempeñen con carácter permanente en el Poder Judicial de la Nación y de la Provincia.

e) Los ciudadanos incluidos o comprendidos en las prohibiciones que expresamente determinen las normas jurídicas en vigencia y lo inhabiliten para afiliarse a un Partido Político.

**ARTICULO 8°.- DE LA SITUACION O CONDICION DE LOS AFILIADOS:** Los afiliados ejercen la dirección, gobierno, administración y fiscalización del Partido, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la que rija en el orden nacional, en cuanto resulten de aplicación para el orden local.

Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados sino hubiesen sido designados por los organismos Partidarios que estatuye esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 9°.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Todos los afiliados tienen derecho a intervenir y participar en la vida y actividades político-partidarias, de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica y de la que rija en el orden nacional.

Tienen derecho a elegir y ser elegidos para desempeñarse en cargos o funciones dentro de la organización y organismos del Partido, como así también para proponer y ser propuesto en cargos o funciones electivas y ejecutivas en el Gobierno.

**ARTICULO 10°.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** Todos los afiliados están obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir los principios y bases de acción política aprobadas por el Partido y en su hora la Plataforma Electoral.

b) Mantener la disciplina partidaria, cumpliendo estrictamente y haciendo cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y las directivas que impartan los organismos y autoridades partidarias competentes.

c) Votar en las elecciones internas que se realicen, ejerciendo los derechos que le son propios.

d) Bregar por la unidad partidaria y la comprensión entre los afiliados así como el respeto mutuo.

e) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias correspondientes.

f) Cumplir con las resoluciones del Partido o del Bloque cuando integren cuerpos colegiados elegidos, haciéndose pasible cuando no lo hiciere, de la suspensión de hecho de la afiliación.

**ARTICULO 11°.- PROHIBICIONES AL AFILIADO:** Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse por sí, la representación del Partido o de funciones partidarias que no le competen, o asumir conductas públicas que atenten contra la unidad o disciplina partidaria. Tampoco podrá usar el nombre propio del partido en manifestaciones de cualquier naturaleza para cuestiones ajenas a sus fines institucionales o emplear el nombre de "Justicialista" en publicaciones no autorizadas por los organismos partidarios competentes o "que no se correspondan con el ejercicio de funciones asignadas a las respectivas actividades del Partido".

Los afiliados no podrán integrar listas de candidatos a cargos públicos electivos por otros partidos políticos sin previa autorización del Congreso Provincial, quedando de hecho suspendida la afiliación en caso de trasgresión.

**ARTICULO 12°.- EXTINCION DE LA AFILIACION:** La afiliación se extinguirá por:

a) La renuncia aceptada o en las condiciones del artículo siguiente.

- b) El fallecimiento del afiliado.
- c) La desafiliación o expulsión en las condiciones previstas en ésta Carta Orgánica.
- d) Estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones previstas en ésta Carta Orgánica (art.7°).
- e) La disolución del Partido y en los demás supuestos previstos en ésta Carta Orgánica y en las pertinentes normas jurídicas.
- f) El incumplimiento o violación de lo dispuesto en el Estatuto o régimen legal aplicable a los Partidos Políticos en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

**ARTICULO 13°.- DE LA RENUNCIA:** La renuncia a la afiliación, presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince (15) días corridos a partir de su presentación.

Si la renuncia presentada, no fuera resuelta dentro de dicho plazo se la considerará aceptada.

**ARTICULO 14°.- DE LA DESAFILIACION Y EXPULSION:** La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos partidarios competentes y previo cumplimiento de los procedimientos que más adelante se señalan en esta Carta Orgánica.

Estas sanciones deben aplicarse dentro de la instancia partidaria teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta o infracción cometida por el afiliado.

**ARTICULO 15°.- DE LOS ADHERENTES:** Son adherentes al Partido los argentinos menores de dieciocho (18) años y los extranjeros. Estos deben solicitarlo o expresarlo a los organismos partidarios respectivos y recibirán constancia de su adhesión. Los adherentes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, con excepción de los electorales.

### **CAPITULO III DE LA AFILIACION EN PARTICULAR**

**ARTICULO 16°.- REGIMEN GENERICO:** La afiliación al Partido estará permanentemente abierta. En ningún caso y por causa alguna podrá suspenderse la recepción de solicitudes de afiliación por más de tres (3) meses en el año.

La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto, por organismos partidarios y según lo estatuido en esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 17°.- FORMALIDADES Y CONDICIONES:** El ciudadano que desee afiliarse al Partido deberá firmar la solicitud respectiva y llenar la ficha por cuádruplicado o cuantas correspondan, en la que se exprese: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticada, así como la adhesión a los principios, las bases de acción política y a ésta Carta Orgánica y a la que se dicten o rijan en el orden nacional. Aprobada la solicitud, se le entregará constancia de afiliado.

**ARTICULO 18°.- LUGAR DE AFILIACION:** Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

**ARTICULO 19°.- DE LA ACEPTACION:** La aceptación de la afiliación estará a cargo de las autoridades designadas por la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, quien deberá expedirse en el plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud. En caso de no expedirse dentro de dicho plazo, se la tendrá por aceptada.

**ARTICULO 20°.- DEL RECHAZO, RECURSO DE REVOCATORIA:** Para el caso en que no se admitiera la afiliación, la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial deberá expedirse desestimando la solicitud mediante resolución fundada. El ciudadano tendrá derecho a interponer recurso de revocatoria ante el Consejo Provincial, la que se presentará por escrito, dentro del término preteritorio de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la Resolución respectiva.

**ARTICULO 21°.- TRAMITACION Y RESOLUCION DEL RECURSO DE REVOCATORIA:** Juntamente con la interposición del recurso de revocatoria, el interesado ofrecerá toda la prueba que estime conveniente y que el mismo producirá ante el Consejo Provincial en la sesión que se designe. Recibida la prueba, el Consejo deberá resolver en el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos. La resolución del Consejo que revoque la decisión de la Mesa Ejecutiva, para que sea válida, deberá adoptarse con quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

**ARTICULO 22°.- RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DEL CONSEJO:** Contra la decisión del Consejo Provincial, recaída al resolver el recurso de revocatoria, quedará al interesado el recurso de apelación ante el Congreso Provincial del Partido. Este se interpondrá dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la Resolución respectiva. De igual modo que el recurso de revocatoria, el de apelación deberá interponerse por escrito, expresando las razones en que se funda y estar sujeto a las mismas reglas establecidas en el artículo anterior.

El Congreso Provincial se deberá expedir en la primera oportunidad que se reúna o en sesión convocada al efecto.

**ARTICULO 23°.- FICHERO DE AFILIADOS:** El registro y el fichero de afiliados será llevado por el Consejo Provincial, al que le corresponde confeccionar los padrones respectivos.

El fichero de afiliados deberá ser ordenado por Departamentos, con designación de Unidades Básicas, dando participación a las autoridades de aquellos, por Circuito Electoral.

La reglamentación que dictará el Congreso del Partido garantizará la participación de las autoridades Departamentales y de las Unidades Básicas en la afiliación y en la confección y control de los ficheros partidarios.

## **TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES PARTIDARIAS**

### **CAPITULO IV DE LAS UNIDADES BASICAS Y DEPARTAMENTALES**

**ARTICULO 24°.- UNIDADES BASICAS, NATURALEZA Y CARACTER:** Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido, el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de su acción Política, actividades culturales y de asistencia social.

Las Unidades Básicas efectuarán la afiliación en los locales que se habilitarán con ese fin y se realizará de acuerdo a las normas que se dicten o instrucciones que se impartan.

**ARTICULO 25°.- CONSTITUCION O FORMACION DE UNIDADES BASICAS:** Los organismos directivos del Partido fijará el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica y tendrán la Jurisdicción territorial que ellos establezcan. En la reglamentación que al efecto se dicte deberán considerarse las características geográficas y zonales de las ciudades y pueblos, así como las excepciones que deban establecerse al número mínimo por razones de distancia y en función de la participación que debe acordarse a los afiliados en la vida y actividad partidaria. MM

**ARTICULO 26°.- DE LOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES BASICAS:** Cada Unidad Básica estará integrada por la totalidad de los afiliados y adherentes domiciliados dentro del ámbito de la jurisdicción territorial que le corresponda.

**ARTICULO 27°.- DEL CONSEJO DE UNIDADES BASICAS:** Cada Unidad Básica tendrá por autoridad el Consejo de la Unidad Básica constituido como mínimo por doce miembros titulares y seis miembros suplentes, el que actuará de acuerdo con las disposiciones de ésta Carta Orgánica y con las directivas o instrucciones de autoridades superiores del Partido. Todos los miembros del Consejo serán vocales y distribuirán su tarea en la forma que establezca el reglamento que se dicte.

**ARTICULO 28°.- DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES:** En cada Departamento de la Provincia habrá un Consejo Departamental que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas del respectivo Departamento, supervisando su desenvolvimiento y acción. Llevará un fichero complementario de afiliados en la forma que determine la respectiva reglamentación. Los miembros del Consejo Departamental ejercerán la representación del Partido ante las autoridades Municipales o Departamentales respectiva, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que el mismo establezca y sin perjuicio de la representación que en general ostentan los apoderados del Partido en toda la Provincia. Los Consejos Departamentales estarán integrados por 18 miembros titulares y 9 suplentes.

**ARTICULO 29°.- NORMAS COMUNES A LOS CONSEJOS:** En caso de ausencia o vacancia de un cargo titular será reemplazado de la siguiente forma: El Secretario General por el Secretario Adjunto; los demás miembros por los vocales titulares que decida el cuerpo en cada ocasión, y éstos por los suplentes en orden correlativo. Estos reemplazos se harán por el término de vacancia o de la ausencia. Cada Consejo de Unidad Básica o Departamental, se regirán en cuanto al quórum y el régimen de reuniones y deliberaciones por las mismas normas establecidas al respecto para el Consejo Provincial del Partido.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES Y DELEGADOS PROVINCIALES.**

**ARTICULO 30°.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y ASESORAMIENTO DEL PARTIDO:** El Gobierno y administración del Partido en la Provincia estará a cargo de:

- a) El Congreso Provincial que es la autoridad máxima y órgano deliberativo representativo de la soberanía Partidaria.
- b) El Consejo Provincial que es autoridad de actuación o administración permanente y órgano ejecutivo encargado de cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido.

Los Organismos de asesoramiento del Partido son:

- a) El Consejo Técnico de Planificación que es el organismo de asesoramiento técnico del Partido Justicialista.
- b) El Cuerpo de Abogados del Partido Justicialista que está integrado por sus apoderados y es el organismo de asesoramiento legal del Partido.

**ARTICULO 31°.- DE LA FISCALIZACION, INSTRUCCIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA Y AUTORIDAD ELECTORAL:** El control de la gestión económica-financiera interna y la actuación de la potestad disciplinaria en el ámbito de la Provincia estará a cargo de:

- a) La Comisión Revisora de Cuentas que actuará como órgano permanente de control o fiscalización interna del Partido.
- b) El Tribunal de Disciplina que actuará como órgano permanente de prevención e instrucción en materia disciplinaria o de ética dentro del ámbito partidario provincial.
- c) La Junta Electoral Provincial que tendrá a su cargo todo lo atinente al régimen electoral interno.

**ARTICULO 32°.- PERIODICIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES:** De acuerdo a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica los integrantes de los Organismos Partidarios durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos; sin embargo los afiliados no podrán desempeñar por dos períodos consecutivos los mismos cargos Partidarios ejecutivos internos.

**ARTICULO 33°.- INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES:** Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios provinciales en los órganos deliberativos y ejecutivos y de control o fiscalización, disciplinarios y electorales de estos y aquellos. Los miembros de cuerpos colegiados partidarios que no estuvieren en uso de licencia y que por reiteradas inasistencias injustificadas, fueren excluidos de los mismos, no podrán ser candidatos a cargos partidarios o electivos por el partido durante un período de tres años a contar de la fecha de su exclusión o remoción.

**ARTICULO 34°.- DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL:** El número de delegados al Congreso Nacional del Partido será el que fije la Carta Orgánica Nacional y durarán en sus funciones el tiempo que ésta determine. Los elegidos como delegados al Congreso Nacional Partidario, en la forma que se determine de acuerdo a la Carta Orgánica Nacional, deberán ajustar su cometido al mandato que le dicte el Congreso Provincial y ante quién deberán rendir cuenta en las oportunidades que éste lo requiera.

## **CAPITULO VI DEL CONGRESO PROVINCIAL**

**ARTICULO 35°.- NATURALEZA E INTEGRACION:** El Congreso Provincial es el órgano superior del Partido y estará compuesto por:

- a) Dos delegados por cada uno de los Departamentos de la Provincia de Jujuy.
- b) Un delegado por cada mil afiliados (1.000) o fracción mayor de quinientos (500), elegidos tomando como circuito cada Departamento. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Departamento, de acuerdo ésta Carta Orgánica (Artículo 79° y s.s.). Durarán tres años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Solamente podrán prorrogar sus mandatos, en los casos y formas establecidas en el artículo 75° de la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 36°.- ATRIBUCIONES:** El Congreso Provincial del Partido, órgano deliberativo y representativo de la Soberanía Partidaria es el único Juez de la validez de la elección y título de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados representantes departamentales, se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría. Corresponderá al Congreso Provincial:

- a) El ejercicio de la Facultad o potestad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades Partidarias.
- b) La decisión en grado de apelación y como última instancia partidaria, de las impugnaciones o recursos que se interpongan o planteen en contra de las resoluciones o actas del Consejo Provincial del Partido.

**ARTICULO 37°.- FUNCIONES Y POTESTADES:** Además, corresponde al Congreso Provincial del Partido:

- a) Fijar el programa de acción Política del Partido en el orden provincial y fiscalizar su cumplimiento, atendiendo a las directivas generales de las autoridades que al efecto establezca la Carta Orgánica Nacional.
- b) Dictar su propio reglamento y designar, de su seno, sus autoridades, así como los miembros de las comisiones que creare para el mejor cumplimiento de su cometido.
- c) Reformar ésta Carta Orgánica por los dos tercios de los votos de los miembros presentes, pero observando los principios y prescripciones que contenga la Carta Orgánica Nacional.
- d) Dictar la plataforma electoral del Partido en el orden provincial e impartir las instrucciones que estime adecuadas o convenientes a los representantes del Partido, en la Legislatura Provincial, en los Cuerpos Deliberativos Municipales, en el Honorable Congreso de la Nación y en el Congreso Nacional del Partido.
- e) Aprobar los reglamentos e impartir las directivas necesarias para el mejor gobierno del Partido.
- f) Solicitar y expedir los informes que estime necesarios y dar las directivas generales y especiales que juzgue convenientes o adecuadas.

g) Considerar los informes semestrales de la representación partidaria en la Legislatura Provincial, en el Ejecutivo Provincial y de cada uno de sus componentes y formular las observaciones que estime conveniente sobre la actuación de los representantes del Partido, en el Honorable Congreso de la Nación y ante el Congreso Nacional del Partido; asimismo considerar los informes que los consejos departamentales eleven, relacionado con la participación partidaria de los ejecutivos y cuerpos deliberativos municipales.

h) Considerar, aprobar o rechazar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provincial del Partido.

i) Crear comisiones de carácter transitorio y permanente para el logro de finalidades específicas y el cumplimiento de funciones que no correspondan a otros organismos partidarios.

j) Establecer o autorizar el funcionamiento de escuelas, institutos u organismos destinados a la capacitación de los cuadros dirigentes y al conocimiento y difusión de la Doctrina Justicialista, aprobando los planes y programas destinados al efecto.

k) Declarar la intervención de uno o más Departamentos, la que en ningún caso podrá durar más de un año. La declaración de la intervención deberá precisar sus alcances y sólo podrá estar fundado en la grave violación de disposiciones expresas de ésta carta Orgánica o de las normas legales imperativas para los partidos políticos por parte del Consejo Departamental.

l) Ejercer las demás atribuciones, funciones y potestades que le acuerda ésta Carta Orgánica o que le corresponda en virtud de ser el órgano deliberativo y autoridad máxima partidaria de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes.

ll) Realizar los objetivos de su competencia y toda otra atribución que le asigne la Carta Orgánica Nacional del Partido.

**ARTICULO 38°.- AUTORIDADES DEL CONGRESO:** El Congreso Provincial designará anualmente de su seno, por simple mayoría de votos presentes, a sus propias autoridades, las que constituirán su Mesa Directiva, durante tres años en sus funciones y serán:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente 1ro.
- c) Un Vice-Presidente 2do.
- d) Un Secretario General
- e) Un Secretario de Actas

Tendrán las atribuciones y potestades que, de acuerdo a ésta Carta Orgánica, establezca el Reglamento Interno del Congreso Provincial.

**ARTICULO 39°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente en la sede del Partido, por convocatoria de la mesa ejecutiva dos (2) veces al año, en las fechas que se establezcan en la primera sesión anual la que se realizará el segundo sábado de cada semestre. Extraordinariamente cuando fuese solicitada por la simple solicitud de convocatoria de veinte (20) congresales, o cuando fuese solicitada por el Consejo Provincial, o por la mesa ejecutiva del mismo Congreso. En estos casos la convocatoria a sesión extraordinaria será efectuada en un plazo no mayor de quince días (15).

**ARTICULO 40°.- “QUORUM” Y DECISIONES:** El “quórum” del Congreso Provincial se forma con la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y con el tercio en la segunda. Salvo expresa disposición en contrario, obtenido el “quórum” el Congreso deliberará y resolverá los asuntos de su competencia, adoptando decisiones con el voto, por simple mayoría, de los miembros presentes.

**ARTICULO 41°.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:** La forma de la convocatoria, el régimen de reuniones y deliberaciones, el orden de las sesiones y demás normas de actuación del Congreso Provincial se determinarán en su reglamento interno.

A falta de norma expresa o para las situaciones o aspectos no previstos en dicho ordenamiento, serán de aplicación supletoria y en cuanto resulten pertinentes las disposiciones del Reglamento de la Legislatura de la Provincia.

## **CAPITULO VII DEL CONSEJO PROVINCIAL**

**ARTICULO 42°.- NATURALEZA E INTEGRACION:** El Consejo Provincial representa la autoridad ejecutiva superior del Partido en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Superior del Partido en el orden nacional. Es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y de cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Estará compuesto por:

- a) Veinticuatro (24) miembros titulares elegidos en la forma y con las condiciones que ésta Carta Orgánica establece. (Capítulo XIV, Artículo 79° y s.s.).
- b) Un delegado titular y un suplente por cada uno de los Consejos Departamentales, los que serán elegidos por los mismos.
- c) Un delegado titular por cada una de las Ramas Femenina, Gremial y de la Juventud.

**ARTICULO 43°.- ATRIBUCIONES FUNCIONES Y POTESTADES:** Corresponde al Consejo Provincial del Partido:

- a) Dirimir los conflictos o diferendos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Consejos Departamentales o de estos con Unidades Básicas.
- b) Fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del Partido en los Cuerpos Colegiados, informando al Congreso Provincial.
- c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina y del Congreso Provincial en definitiva.
- d) Mantener las relaciones que corresponda con los poderes públicos provinciales y nacionales, con asiento en la Provincia y con los organismos partidarios.
- e) Designar uno o más apoderados, con preferencia abogados, en el orden Provincial, en el caso de urgente requerimiento, con cargo de dar cuenta al Congreso.
  - f) Dar directivas sobre la marcha, orientación o acción política y pública del Partido, conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial y autoridades partidarias competentes en el orden nacional.
- g) Tomar las medidas ejecutivas que la urgencia de los casos requieran para la mejor conducción partidaria.
- h) Convocar a elecciones internas cuando corresponda.
- i) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad y órgano ejecutivo del Partido.
- j) Velar por el patrimonio del Partido realizando las tareas administrativas y de administración que le corresponden.
- k) Adoptar y disponer todas las medidas conducentes a la reorganización del o de los Departamentos una vez declarada su intervención por parte del Congreso Provincial.
- l) Tener a su cargo todo lo relacionado con la difusión y propaganda proselitista en el orden provincial, creando los organismos necesarios a sus fines, como así también todo otro que estime conveniente para el adecuado o mejor cumplimiento de sus fines o funciones.
- ll) Realizar las demás actividades o cometidos que le asigne el Congreso Provincial del Partido o las autoridades nacionales competentes.
- m) Hacer las designaciones del Responsable Económico Financiero y del Responsable Político de las campañas electorales, o cualquier otra que resultare necesaria, con ajuste a las disposiciones del artículo 27° de la Ley N° 26.215.

**ARTICULO 44°.- AUTORIDADES U ORGANISMO EJECUTIVOS:** El Consejo Provincial designará o elegirá de su seno, por simple mayoría, sus propias autoridades o su Mesa Ejecutiva, que estará compuesta por diez (10) miembros y desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente 1ro.
- c) Un Vice-Presidente 2do.
- d) Un Secretario General
- e) Un Prosecretario
- f) Un Tesorero
- g) Un Pro-Tesorero y,
- h) Tres vocales que actuarán como secretarios de la Rama Femenina, Gremial y la Juventud.

Los demás miembros del Consejo distribuirán sus tareas en la forma que establezca el organismo en el Reglamento Interno que dictará. El Presidente será el representante oficial del Partido Justicialista -Distrito Jujuy- en sus relaciones con las autoridades nacionales del Partido, con los demás Partidos Políticos y con las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; además comunica y actúa por el Cuerpo.

El Tesorero y el Pro-Tesorero actuarán con ajuste a las disposiciones de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al Juez Federal con competencia electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior (artículos 18° y 19° de la Ley N° 26.215).

**ARTICULO 45°.- DE LA REUNIONES:** El Consejo fijará sus reuniones ordinarias o de tablas por lo menos una vez por mes, en el día y hora que reglamentariamente se determine; además por convocatoria del Presidente para el tratamiento de cuestiones pendientes, de asuntos urgentes a la buena marcha partidaria. Toda convocatoria a reunión deberá determinar el orden del día a considerarse en la misma, la que deberá notificarse en el domicilio real de los miembros, y efectuarse con dos (2) días de antelación, bajo apercibimiento de considerarse sin validez las decisiones que se tomaren.

**ARTICULO 46°.- QUORUM Y DECISIONES:** El “Quórum” del Consejo Provincial se forma con la mitad más uno de sus miembros en la primera citación y con el tercio en la segunda, salvo disposiciones expresa en contrario. Obtenido el “Quórum” las resoluciones de los asuntos de su competencia se adoptarán por simple mayoría. Sólo se podrá producir el apartamiento del orden del día en caso de necesidad y urgencia o de gravedad institucional partidaria, para que lo se requerirá la mayoría absoluta.

**ARTICULO 47°.- DE LOS LIBROS:** El Consejo Provincial deberá llevar en forma regular:

- a) Un Libro de Actas.
- b) Un Libro de Resoluciones, y;
- c) El fichero de afiliados al Partido en la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica.

Los libros mencionados en los dos primeros incisos (a y b) deberán ser abiertos y rubricados por la Justicia Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el régimen de los Partidos Políticos y en las normas legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

**ARTICULO 48°.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:** La Mesa Ejecutiva, con quórum suficiente, obra por el Consejo Provincial de conformidad a sus directivas generales o de las que hubiere impartido el Congreso según la competencia de cada uno de ellos, por lo que ejerce las atribuciones establecidas en ésta Carta Orgánica.

## **CAPITULO VIII DEL CONSEJO TECNICO DE PLANIFICACION**

**ARTICULO 49°.- FUNCIONES:** El consejo Técnico de Planificación tendrá por finalidad el estudio y la elaboración de programas de gobiernos y la formulación de propuestas y políticas institucional para el orden provincial o municipal, y todo otro trabajo que estime presentar a los cuerpos orgánicos partidarios.

**ARTICULO 50°.- INTEGRACION Y COMPOSICION:** El Consejo Técnico de Planificación estará integrado por cuarenta miembros (40) que serán designados por Resolución del Consejo Provincial previa elección interna de los mismos técnicos y profesionales. La reglamentación de elección será dictada por el Consejo Provincial y los aspirantes a miembros del Consejo Técnico deberán cumplir la antigüedad que ésta Carta Orgánica establece. Los miembros del organismo técnico elegirán sus autoridades de su seno, por simple mayoría y durarán en sus cargos hasta la finalización del mandato de las autoridades del Consejo Provincial que los designó.

**ARTICULO 51°.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:** El Consejo Provincial del Partido Justicialista reglamentará la organización y funcionamiento del Consejo Técnico de Planificación a propuesta del mismo.

## **CAPITULO IX DEL CUERPO DE ABOGADOS Y APODERADOS**

**ARTICULO 52°.- DESIGNACION Y COMETIDO DE LOS APODERADOS Y DEL CUERPO DE ABOGADOS:** El Congreso Provincial nombrará dos (2) apoderados titulares y dos (2) apoderados suplentes abogados para que, conjunta o separadamente, en un todo de acuerdo con las normativas electorales, representen al Partido ante las autoridades Judiciales y Electorales, y realicen todas las gestiones y trámites que sean encomendadas por las autoridades partidarias.

El Congreso Provincial nombrará quince abogados que integrarán el Cuerpo de Abogados del Partido y cumplirán las funciones de asesoramiento jurídico de todos los organismos partidarios en el orden Provincial y Departamental.

**ARTICULO 53°.- DISPOSICIONES COMUNES PARA APODERADOS Y CUERPOS DE ABOGADOS:** Los Apoderados y el Cuerpo de Abogados del Partido cumplirán las funciones de asesoramiento jurídico en todos los organismo partidarios en el orden Provincial y Departamental.

## **CAPITULO X DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 54°.- NATURALEZA E INTEGRACION:** La Comisión Revisora de Cuentas, autoridad de fiscalización interna, es el Organismo de carácter permanente encargado de controlar la administración patrimonial y la gestión económica-financiera del Partido que compete al Consejo Provincial.

Estará integrada por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes elegidos por el Congreso Provincial por simple mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, no pudiendo formar parte de otros organismos ejecutivos partidarios provinciales.

**ARTICULO 55°.- FUNCIONES Y POTESTADES:** Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar en forma permanente el estado patrimonial y la gestión económica-financiera del partido.
- b) Controlar el movimiento de los fondos del Partido, sus cuentas corrientes bancarias y las erogaciones que se realicen.
- c) Verificar y controlar el informe anual, estado patrimonial y cuentas de inversión del Consejo Provincial, aconsejando al Congreso Provincial del Partido sobre la aprobación o rechazo total o parcial de los mismos.
- d) Requerir la convocatoria del Congreso Provincial del Partido, cuando advierta o constate violaciones a las normas legales y vigentes o graves irregularidades en la administración patrimonial o en la gestión económica-financiera.
- e) Adherir o no a los informes de auditoria o a la actuación que realicen los Contadores Públicos destacados por las Autoridades Partidarias respectivas, y;

f) Ejercer las demás funciones y realizar las otras tareas que le asignen las pertinentes normas del Estatuto o régimen de aplicación a los Partidos Políticos, ésta Carta Orgánica o las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

**ARTICULO 56°.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá todas las atribuciones y potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que son de carácter permanente. Por lo menos en forma bimestral deberá examinar los informes de Tesorería y los contables procediendo a requerir los datos que estime pertinente, informando con la misma periodicidad al Consejo Provincial y al Congreso Provincial si correspondiere.

La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá válidamente con más de la mitad de sus miembros, pudiendo incorporar -por sí- a los suplentes en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Podrá asignar o delegar en sus miembros el cumplimiento de las funciones tareas o cometidos que estime adecuados o pertinentes para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

## **CAPITULO XI DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 57°.- NATURALEZA E INTEGRACION:** El Tribunal de Disciplina, autoridad de instrucción en materia disciplinaria, es el organismo de carácter permanente encargado de velar por la disciplina partidaria. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, elegidos por el Congreso Provincial y por simple mayoría de votos. Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán formar parte de otros organismos partidarios provinciales. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 58°.- FUNCIONES:** Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de las disposiciones de ésta Carta Orgánica o de los principios y resoluciones de los organismos partidarios competentes y que puedan significar la aplicación de sanciones.

**ARTICULO 59°.- REGIMEN DE ACTUACION:** El Tribunal de Disciplina entenderá en los asuntos de su competencia por denuncias o de oficio conforme al reglamento que aprobara el Congreso Provincial. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que dicho reglamento establezca, el que asegurará el derecho de defensa del imputado. Concluido del debido proceso, el Tribunal emitirá su dictamen aconsejando la sanción que pudiere corresponder y elevando las actuaciones al Congreso Provincial.

**ARTICULO 60°.- DE LAS SANCIONES:** El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar al Congreso Provincial, según la gravedad del caso, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporaria de la afiliación.
- c) Desafiliación y,
- d) Expulsión.

**ARTICULO 61°.- RECURSOS:** Las sanciones aplicadas por el Congreso Provincial serán apelables ante el Congreso Nacional del Partido cuando ellas procedan. Contra la resolución de éste no habrá otro recurso que el jurisdiccional que pudiere corresponder.

## **CAPITULO XII DE LA RAMA FEMENINA, GREMIAL Y JUVENTUD**

**ARTICULO 62°.- PARTICIPACION:** La Rama Femenina, Gremial y Juventud son parte integrante del Movimiento Nacional Justicialista y participan en forma activa de la estructura partidaria con su propia organización.

**ARTICULO 63°.- COMPOSICION:** La Rama Femenina estará compuesta por todas las afiliadas que se encuentren inscriptas en el padrón femenino del Partido Justicialista; siempre que no militen en otras ramas del movimiento.

La Rama Gremial estará compuesta por todos los afiliados y afiliadas que perteneciendo a una asociación gremial de trabajadores de cualquier grado, se encuentren inscriptos en el Padrón del Partido Justicialista, siempre que no militen en otra rama del movimiento.

La Rama Juventud estará compuesta por todos los afiliados y adherentes menores de veintisiete (27) años cumplidos, siempre que no militen en otras ramas del movimiento.

**ARTICULO 64°.- ESTRUCTURA ORGANICA:** Serán estructura orgánica de las ramas mencionadas en los artículos anteriores los siguientes:

- a) El Congreso Provincial, compuesto de manera análoga al Congreso Provincial del Partido y,
- b) El Consejo Provincial, compuesto de manera análoga al Consejo Provincial del Partido.

**ARTICULO 65°.- REGIMENES DE FUNCIONAMIENTO:** Cada una de las estructuras orgánicas de las Ramas Femenina, Gremial y de la Juventud, establecerán sus respectivos regimenes de organización y funcionamiento así como la forma de elección y designación de sus miembros integrantes.

### **TITULO III DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DE ELECCION Y DE DISOLUCION DEL PARTIDO**

#### **CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACION**

**ARTICULO 66°.- INTEGRACION:** El Patrimonio del Partido se formará con:

- a) Las contribuciones y aportes de los afiliados.
- b) Los subsidios del estado de acuerdo a lo dispuesto en el régimen legal respectivo, sus decretos reglamentarios o en cualquier otra norma legal o reglamentaria que se dictare en lo sucesivo.
- c) El cinco por ciento (5%) de las retribuciones que perciban los legisladores provinciales y nacionales, concejales y miembros de las Comisiones Municipales electos por el voto del Partido y los funcionarios que ocupen cargos políticos electivos o no en los ejecutivos y deliberativos provinciales y municipales de gestiones justicialistas. Los que incurran en incumplimiento serán penalizados no pudiendo ser candidatos a cargos electivos por el Partido Justicialista, ni por los partidos que compongan el Frente o Alianza electoral que integre el Partido Justicialista ni por los sublemas que compongan el lema que integre el Partido Justicialista ni cargos partidarios durante un período de dos años a contar de la fecha del reinicio de los aportes y/o de la cancelación de las deudas pendientes, sin excepción alguna. Asimismo a pedido de cualquier afiliado el Presidente del Partido deberá solicitar a las autoridades provinciales o municipales correspondientes para que en un plazo perentorio de cinco días peticione la renuncia del funcionario que no cumpliera con el aporte establecido. Sin perjuicio de las sanciones que correspondieran al incumplidor, las autoridades que no observaren lo solicitado por el representante partidario serán suspendidos de hecho en la afiliación, elevándose las actuaciones al tribunal de disciplina a sus efectos por los organismos partidarios correspondientes informándose de tales anomalías a las autoridades partidarias y públicas. Al tiempo de la aceptación de las candidaturas en los términos del artículo 95° y concordantes de ésta Carta Orgánica será condición esencial para la recepción de la mismas que el o los interesados procedan en un formulario especial determinado por el Consejo del Partido a la cesión a favor del partido de las porciones de haberes que pudiere corresponderles de resultar electos en los cargos para los que se participa en cada elección para el cumplimiento del aporte establecido en el presente inciso.
- d) El producido de sus fondos y demás actividades que realice siempre que no estuvieren expresamente prohibidas por las leyes.
- e) Los aportes donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que efectuaren voluntariamente y que no están prohibidas por las leyes.

f) Los bienes que se adquieran con fondos propios o por donación.

g) Lo proveniente del Fondo Partidario Permanente (artículo 6º, siguientes y concordantes de la Ley N° 26.215) y de cualquier normativa legal semejante que se establezca en lo sucesivo.

De los aportes anuales que se reciban del Fondo Partidario Permanente, se destinará el veinte por ciento (20%) para desenvolvimiento institucional y financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación, deberá afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, investigación y formación de dirigentes para menores de treinta (30) años (artículo 12º de la Ley 26.215).

**ARTICULO 67º.- DE LA COPARTICIPACION:** Los Departamentos, a través de sus respectivos Consejos, coparticiparán en la percepción y distribución equitativa de los ingresos partidarios, a los fines de satisfacer las necesidades de funcionamiento y cumplimiento de la actividad partidaria que les compete. El Congreso Provincial establecerá reglamentariamente un justo régimen de coparticipación en los ingresos, que contemple los requerimientos de los distintos Departamentos y zonas y permita contribuir -en su medida- a las necesidades de la actividad partidaria en los diversos lugares de la Provincia.

Los Consejos Departamentales realizarán las percepciones de las contribuciones impuestas a los Intendentes, Concejales, Funcionarios Políticos electivos o no, en los Ejecutivos y Deliberativos municipales y miembros de las Comisiones Municipales de respectiva jurisdicción de gestiones Justicialistas, y deberán rendir cuenta en forma inmediata a la Tesorería del Consejo Provincial de los fondos que perciban o le sean asignados. Los fondos percibidos por los Consejos Departamentales serán coparticipados de la siguiente forma 30% al Consejo Provincial y 70% a los Consejos Departamentales.

**ARTICULO 68º.- DE LOS FONDOS Y BIENES:** Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta única en el Banco Oficial de la Provincia o en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Partido, dos (2) de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero, siendo necesario que uno de estos suscriba los libramientos que se efectúen.

Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal con competencia Electoral.

La actividad patrimonial, el manejo de los fondos del Partido y el control de los ingresos y egresos, como los deberes y obligaciones de las autoridades a cargo de tales tareas, deben cumplirse acorde a las previsiones de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, o del ordenamiento que se dicte en lo sucesivo.

Los bienes o muebles registrables, adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de contribuciones o donaciones, se inscribirán a nombre del Partido en el Registro respectivo.

**ARTICULO 69º.- DE LOS ASIENTOS Y LIBROS:** Para el adecuado y más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, bajo la supervisión de la Tesorería del Partido, se constituirá el Área Administrativa-Contable, la que tendrá a su cargo el registro de los siguientes libros habilitados, rubricados y sellados por el Juez de aplicación, a saber:

- a) Caja
- b) Diario General
- c) Mayor
- d) De Inventarios y Balances

La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el plazo de diez (10) años.

También será competencia del Área Administrativa Contable la confección de los informes y presentaciones que establecen los artículos 71º y 72º de esta Carta Orgánica.

El Área Administrativa Contable estará integrada por personal idóneo y capacitado para el buen desarrollo de las actividades a ella conferidas, respondiendo a la necesidad de especialización y profesionalismo de las mismas.

**ARTICULO 70º.- REGIMEN ADMINISTRATIVO CONTABLE:** La gestión económico-financiera y la contabilidad se hará observándose y cumpliéndose las disposiciones del estatuto o régimen de aplicación a los

Partidos Políticos y de las normas legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo y en forma tal que se tenga un detalle constante de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que la hubieren ingresado o recibido.

**ARTICULO 71°.- DE LA DOCUMENTACION CONTABLE A PRESENTAR:** De acuerdo a lo que las normas legales determinen, dentro de los noventa (90) días de la finalización de cada ejercicio, se presentará al Juez de aplicación el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingreso y egresos, certificado por Contador Público Nacional o por los Órganos de Fiscalización del Partido.

De igual forma, diez (10) días antes de la celebración de un acto electoral en que hubiere participado el Partido, el Presidente y el Tesorero y los Responsables Económico-Financiero y Político, en forma conjunta, presentarán ante el Juez de aplicación un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, así como los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos previstos hasta la finalización de la misma; y, dentro de noventa (90) días de finalizada la elección, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, indicándose la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña, acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.

El Partido deberá facilitar la consulta de todos los datos e informes que deba presentar según lo que la Ley determina, a través de una página de Internet, cuya dirección deberá ser informada por los medios de comunicación.

Se adopta para los fines legales y fiscales pertinentes el día 31 de diciembre de cada año, como fecha de cierre de ejercicio contable anual (artículos 22°, 23°, 24°, 54°, 58° y 59° de la Ley N° 26.215)

**ARTICULO 72°.- RENDICION DE CUENTAS:** El Consejo Provincial rendirá cuenta del movimiento de fondos al Congreso Provincial en el tiempo y condiciones en que determina esta Carta Orgánica, así como en las ocasiones y oportunidades en que el Congreso lo requiera o determine. A su vez el Consejo Provincial tendrá intervención directa en la contabilidad y manejo de fondos de los Consejos Departamentales de toda la Provincia, siendo obligación de éstos rendir cuentas al Área Administración Contable de los gastos efectuados con los fondos asignados por el artículo 67°, de ésta Carta Orgánica, mediante presentación de los comprobantes originales de los gastos mencionados.

#### **CAPITULO XIV DE LA ELECCION DE AUTORIDADES EN GENERAL**

**ARTICULO 73°.- REQUISITOS GENERALES:** Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas, de los Consejos Departamentales y de la Provincia del Partido, deben poseer dos (2) años ininterrumpidos como afiliados, salvo el Presidente quien deberá contar con dos (2) años. Para los adherentes que se enrolen se contará ese plazo desde su inscripción como adherentes. En caso de fusión de otra estructura partidaria con el Justicialismo se respetará a la antigüedad del afiliado en el partido de origen. Esta norma será de aplicación para toda clase de cargos, previo cumplimiento el Art. 86°.

**ARTICULO 74°.- REQUISITO ESPECIAL:** Para ser candidato o delegado al Congreso Provincial o Nacional del Partido, o miembro del Consejo Provincial o del Tribunal de Disciplina o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá además, reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Nacional.

**ARTICULO 75°.- PERIODICIDAD, DURACION DE LOS MANDATOS:** Los integrantes de los Consejos Departamentales y del Consejo Provincial, así como los Delegados representantes al Congreso Provincial del Partido durarán tres (3) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica.

“Si existiera circunstancia excepcionales de tipo institucional, político, gremial o económico, o de grave trascendencia, que impidieron el libre y normal desenvolvimiento del Partido, el mandato de todas las autoridades partidarias se entenderán prorrogadas hasta que el propio Congreso Provincial, determine que han cesado las causales que motivan dicha prórroga”.

**ARTICULO 76°.- INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE:** Cuando se elijan o designen integrantes de Cuerpos Colegiados Partidarios, se elegirán o designarán suplentes que sean en número, la mitad de los Titulares.

**ARTICULO 77°.- REEMPLAZO:** En caso de vacancia, impedimento o ausencia de los miembros Titulares de Cuerpos Colegiados Partidarios, estos serán reemplazados por los suplentes en orden correlativo, de acuerdo a lo proclamado en razón de la elección o designación, respetando en lo posible, el origen del reemplazado.

**ARTICULO 78°.- DE LAS ELECCIONES INTERNAS:** Las elecciones partidarias internas se regularán por ésta Carta Orgánica y subsidiariamente, por las disposiciones contenidas en el Estatuto o régimen legal de los Partidos Políticos, así como por la legislación electoral nacional, provincial y municipal, en cuanto resulten aplicables.

**ARTICULO 79°.- REGIMEN DE ELECCION:** Los integrantes de los Consejos Departamentales y del Consejo Provincial, así como los delegados representantes provinciales al Congreso Nacional y Departamentales al Congreso del partido, deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones. Los electores podrán votar las distintas categorías, siendo en consecuencia obligatorio la separación con líneas negras de las boletas electorales en los casos en que se presente lista completa o que incluya dos o más categorías. Quedan expresamente autorizados el sistema de adhesiones de una lista a otra en alguna o algunas de las categorías que se incluyan en los actos comiciales, en la medida que no existiera, o existiese superposición en las distintas categorías de candidatos.

**ARTICULO 80°.- PARTICIPACION DE LA MINORIAS:** Participarán en el desempeño del Gobierno y Conducción Partidaria, integrarán las listas de candidatos las minorías que obtengan el uno por ciento de los votos válidos emitidos.

Para la distribución de los cargos se aplicará el sistema D'hont: En los casos que el número cociente o fraccionario residual de la mayoría no alcance a uno, lo mismo se le asignará un cargo.

En el caso que existiera empate en la fracción residual o cociente entre dos listas de la minoría, y se encontrare en un cargo a cubrir, la Junta Electoral procederá a un sorteo público para determinar la ubicación decreciente de las listas.

Ante cualquier problema que pudiera suscitar la aplicación del presente artículo, deberá aplicarse en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la Provincia, en cuanto sea pertinente.

**ARTICULO 81°.- PARTICIPACION DE LA MUJER:** No se oficializarán listas para ninguna clase de cargos que nominen a más de dos candidatos del mismo sexo en orden sucesivo.

## **CAPITULO XV DE LA NOMINACION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS**

**ARTICULO 82°.- DE LA ELECCION DE CANDIDATOS EN GENERAL:** La nómina de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales, que sostendrán el Partido en los respectivos actos electorales se realizará en elección partidaria convocada al efecto y mediante el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones, salvo que en la Provincia se adoptara el denominado sistema de Lemas, en el Código Electoral o en la Ley de la materia. Sin embargo, el Congreso Provincial del Partido, podrá disponer la nominación de candidatos por hechos sobrevivientes a la elección que determinen la necesidad de nominar, sustituir o reemplazar candidatos. Tales hechos exclusivamente serán: renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviviente o descalificación legal sobreviviente del o los candidatos.

Si los plazos de la convocatoria electoral hicieren imposible la convocatoria oportuna del Congreso a estos efectos, la facultad de efectuar nominaciones de urgencia en los casos taxativamente establecidos en este artículo estará a cargo del Consejo Provincial.

**ARTICULO 83°.- CANDIDATOS A GOBERNADOR, VICE GOBERNADOR E INTENDENTES:** Los Candidatos a Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, Intendentes Municipales por el Partido, se elegirán por simple mayoría de votos de los afiliados. En oportunidad de la presentación de sus candidaturas, los nominados deberán asumir el compromiso de dar cumplimiento con la Plataforma Electoral y el Programa de Acción que apruebe el Congreso Provincial, así como designar en funciones ejecutivas del Gobierno a

representantes del interior, consultando a las autoridades partidarias provinciales y departamentales respectivas.

**ARTICULO 84°.- CANDIDATOS A CONVENCIONALES, SENADORES, DIPUTADOS Y CARGOS MUNICIPALES:** Los candidatos a Convencionales Constituyentes, sea Nacional, Provincial o Municipal, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y Provinciales y cargos electivos de los Municipios (Concejales, Miembros de Comisiones Municipales y otros), se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicción, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Para la nominación de Legisladores Nacionales, se procurará que estén representados o tengan participación las distintas regiones de la Provincia.

b) Todos los nominados deberán asumir el compromiso de dar cumplimiento a la plataforma electoral y al Programa de Acción que apruebe el Congreso Provincial, así como acatar fielmente las decisiones del Partido y, en los casos que correspondiere, de las autoridades del Bloque o Cuerpo que integren a tal efecto, suscribirán las respectivas actas de compromiso en oportunidad de la representación de sus candidaturas asumiendo el deber de someter las disidencias que pudieren plantearse a la decisión de las Autoridades Partidarias competentes.

**ARTICULO 85°.- REPRESENTACION DE MINORIAS:** Participará en la nominación de candidatos a cargos públicos electivos la minoría que resulte de los actos eleccionarios internos convocados a tal efecto o para los cargos que fueren oficializadas las listas, en la proporción que determine el Congreso Provincial del Partido o de conformidad a los principios establecidos en ésta Carta Orgánica (Art. 80° y cs.) y en las normas jurídicas en vigencia que resultaren de aplicación.

**ARTICULO 86°.- CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS:** El Partido podrá nominar o elegir candidatos para cargos públicos electivos, a ciudadanos que no sean afiliados por disposición del Congreso Provincial, quién estará facultado para determinar su ubicación en las listas de candidatos.

## **CAPITULO XVI DEL REGIMEN ELECTORAL INTERNO**

**ARTICULO 87°.- DE LA JUNTA ELECTORAL: OBJETO:** La Junta Electoral será autoridad competente y de aplicación del régimen electoral interno. Se regirá por las normas de ese Capítulo y disposiciones concordantes de la presente Carta Orgánica (Arts. 78° y cs.) así como por las normas del ordenamiento jurídico nacional, provincial o municipal de carácter imperativo.

**ARTICULO 88°.- DE LA JUNTA ELECTORAL: INTEGRACION Y DESIGNACION:** La Junta Electoral estará compuesta por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, y serán designados por el Congreso Provincial, salvo que otra norma jurídica de orden público determinare una composición diferente o distinta forma de designación.

**ARTICULO 89°.- COMPETENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL:** Corresponde a la Junta Electoral la recepción, observación y oficialización de las listas de candidatos, así como la organización, realización, control de las elecciones internas y proclamación del resultado, de acuerdo a las disposiciones referidas en el presente Capítulo.

**ARTICULO 90°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES:** La convocatoria a elecciones para la renovación de Autoridades Partidarias y cargos públicos electivos será efectuada por el Consejo Provincial a través de su Mesa Ejecutiva con una antelación no menor de noventa días de la fecha en que concluye el período legal fijar para las autoridades partidarias correspondientes por ésta Carta Orgánica. (Artículo 75° y ss.) En caso de incumplimiento de la Convocatoria en tiempo y forma el Congreso dispondrá en forma supletoria el llamado a elecciones de autoridades partidarias y/o cargos públicos electivos. En todos las demás se regirá por lo establecido en ésta Carta Orgánica.

**ARTICULO 91°.- DE LOS PADRONES, SU CONFECCION Y PUBLICIDAD:** Los Padrones deberán ser confeccionados por el Consejo Provincial en base a sus registros de afiliados. Figurarán en ellos todos los

afiliados que, de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica (Arts. 16°,17°, 19°,23° y cs.) se registren en dicho carácter hasta sesenta (60) días del dictado del acto de convocatoria a elecciones.

Los padrones confeccionados, en el número de ejemplares que se estime necesario, serán entregados sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio a la Junta Electoral, la que los pondrá a observación de los interesados por un lapso de treinta (30) días, disponiendo su exhibición en la Sede Partidaria de la Provincia y de los Departamentos, así como en los lugares que determine, en las localidades y distritos del interior.

Dentro de dicho lapso deberá efectuarse ante la Junta Electoral, las tachas y observaciones que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 92°.- PADRONES, SUBSANACION DE ERRORES:** Hasta treinta (30) días antes de la fecha del comicio, los afiliados podrá pedir que se subsanen los errores y exclusión de los padrones. Esta reclamación podrá hacerse personalmente, por apoderado por carta ante la Junta Electoral; la que dispondrá anotar las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar en los ejemplares del padrón que remitirá a las autoridades de mesa.

Las reclamaciones autorizadas precedentemente se refieren sólo a las enmiendas de erratas o exclusiones, no siendo admisibles las impugnaciones señaladas en la última parte del Artículo anterior.

El Consejo Provincial dispondrá, si fuese posible la impresión de los padrones por Distrito, por Departamentos, por Municipios y por Circuito Electoral, que sean necesarios para la elección en los que se incluirán números del documento cívico, apellido y nombres y domicilio. Los apoderados de las listas podrán adquirir dichos padrones previo pago correspondiente.

**ARTICULO 93°.- DEL SISTEMA EN GENERAL:** La votación se efectuará por lista completa, no admitiéndose en ningún caso tachas o sustituciones. Si estas existieran se computará el voto por lista completa.

Las listas se distinguirán y diferenciarán por el color, pero podrá oficializarse por numeración correlativa o mediante asignación del número y asimismo, autorizarse el uso de lemas y emblemas siempre que no sean propias del Partido, ni generen confusión.

**ARTICULO 94°.- RESERVA DE COLOR Y DESIGNACION DE APODERADOS:** Luego de publicada la convocatoria, cualquier afiliado podrá presentarse ante la Junta Electoral y formular reserva de color para presentar una lista. En el mismo acto deberá comunicar el nombre del representante o apoderado individualizando su número de documento o matrícula y constituyendo domicilio legal, con indicación de calles y número el que deberá encontrarse dentro de un radio de hasta tres (3) kilómetros del asiento o sede que la Junta fijare para su funcionamiento.

**ARTICULO 95°.- DE LA PRESENTACION DE LISTAS:** La lista de candidatos deberán presentarse con una antelación de hasta treinta (30) días del fijado para el acto eleccionario o comicio y de conformidad a lo que determine la convocatoria. La presentación de listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar escritas a máquina o manuscritas en forma legible y por triplicado.
- b) Estar firmado por los integrantes o nominados en prueba de aceptación de las respectivas candidaturas.
- c) Serán suscriptas o refrendadas por el representante o apoderado oportunamente designado o por, el que ulteriormente los promotores de la lista hubieren propuesto y comunicado que se desempeñará en sustitución, y;
- d) Irán acompañadas de los avales que se suscribirán los afiliados en apoyo de la lista, de acuerdo a los que se establece en el Artículo siguiente.

**ARTICULO 96°.- DE LAS LISTAS Y SUS AVALISTAS:** Los afiliados podrán proponer cuantas listas deseen, siempre y cuando ellas están apoyadas o avaladas por el cinco (5%) por ciento -como mínimo- del total del padrón de afiliados de la respectiva jurisdicción (Municipio, Departamento y Provincia, según corresponda).

El afiliado sólo podrá avalar una lista y para el caso en que avalara más de una lista que fueren o resultaren incompatibles será eliminado del listado de todas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieren adoptarse.

**ARTICULO 97°.- CONDICIONES A CUMPLIR PARA EL ORDEN PROVINCIAL:** Cada lista que presente candidatos para la elección de autoridades al Consejo Provincial deberá presentar un programa de acción partidaria tendiente a ofrecer soluciones a los problemas sociales, económicos y financieros de la Provincia, de conformidad con los principios, la doctrina y el programa Partidario Justicialista.

Ninguna lista será oficializada si no cumple con este requisito esencial y con los establecidos en los artículos anteriores.

**ARTICULO 98°.- DE LAS OBSERVACIONES:** Cuando la Junta Electoral observe una lista de candidatos por no reunir estos las condiciones para ser autoridades partidarias de acuerdo a ésta Carta Orgánica (Arts. 73° y 74°) o para su nominación a cargo público, según sea el caso, hará saber de inmediato al apoderado o representante designado por la lista para que en el término de cinco (5) días se sustituyan o reemplacen al candidato o candidatos observados. Si dentro de ese plazo no se subsanaran las deficiencias o no se desistiera de la candidatura o candidaturas de los observados, la lista quedará descartada en la sección o parte correspondiente.

**ARTICULO 99°.- DE LA PUBLICIDAD:** La lista o listas que se oficialicen para intervenir en las elecciones internas se pondrán de manifiesto en las respectivas sedes partidarias durante cinco (5) días para que los afiliados puedan observarlas y efectuar impugnaciones a sus integrantes, dentro de ese lapso y por las causales previstas en ésta Carta Orgánica (Arts. 73° y 74° y cs.), en el Estatuto o régimen legal de los Partidos Políticos o en las normas jurídicas que resulten de aplicación, según sea el caso.

El término de manifiesto de la lista o listas se hará conocer a los afiliados por los medios publicitarios más idóneos en el lugar o zona de que trate.

**ARTICULO 100°.- OFICIALIZACION DE LAS LISTAS, COMPUTO DEL TIEMPO:** Transcurridos los plazos establecidos en los artículos anteriores sin que se presenten observaciones o impugnaciones y, en su caso, subsanadas las deficiencias o resueltas las impugnaciones, se dictará resolución oficializando la lista o listas que correspondan con una antelación de por lo menos diez (10) días de la fecha del acto electoral o comicio.

Todos los plazos establecidos en las disposiciones del presente Capítulo se fijan en días corridos, por lo que se deberán computar los días inhábiles.

**ARTICULO 101°.- HABILITACION DE LOCALES Y DESIGNACION DE AUTORIDADES DE MESA:** Dentro del plazo previsto para la oficialización de listas o en la misma resolución, la Junta Electoral deberá:

- a) Determinar los locales donde se realizarán los comicios de toda la Provincia o en las localidades o pueblo que corresponda.
- b) Designar las autoridades de cada Mesa Receptora de votos y que tendrá a su cargo la apertura, el desarrollo del comicio y el ulterior escrutinio provisorio.
- c) Adoptar las medidas que fueren necesarias para la correcta distribución de las urnas y demás elementos requeridos para el comicio.

**ARTICULO 102°.- DE LA PROPAGANDA EN GENERAL:** Las distintas listas deberán realizar sus propagandas divulgando la doctrina y programa de acción el Partido Justicialista y el programa de acción o propuestas de las listas actuantes, estableciendo las comparaciones necesarias con los demás Partidos Políticos y las otras listas participantes o presentadas.

La propaganda deberá realizarse dentro de la mayor corrección en el lenguaje oral o escrito, sin dirigir ataques personales o hacer referencias de cualquier naturaleza consideradas agraviantes o lesivas a personas integrantes de otras listas o sus propugnadores.

**ARTICULO 103°.- DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:** La Junta Electoral de oficio, ante una denuncia escrita, previa sustanciación de una información sumaria, podrá suspender la afiliación partidaria del o los responsables de los hechos que lesionen la unidad partidaria o inflijan lo dispuesto en el artículo anterior, según lo considere conveniente de acuerdo a la importancia de los agravios y utilizando los resortes que prevé esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 104°.- REQUISITOS PARA LA EMISION DEL VOTO:** Para ejercer su derecho o emitir el voto, los afiliados deben concurrir munidos de documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad) y encontrarse inscripto en el Padrón respectivo.

**ARTICULO 105°.- DEL ACTO ELECCIONARIO:** Para el acto eleccionario se observará las siguientes normas y procedimientos:

a) Las distintas listas podrán tener locales de concentración de afiliados, los que se instalarán a una distancia no menor de cien (100) metros del lugar donde debe realizarse el comicio. Por resolución fundada. La Junta Electoral podrá imponer el cambio de dichos locales y autorizar la instalación de otros nuevos.

b) Cada mesa receptora de votos estará constituida por un Presidente y por uno o más suplentes; los que deberán estar inscriptos en el Padrón respectivo y proceder a la oportuna recepción de las urnas y demás elementos dispuestos para el acto.

c) Cada una de las listas oficializadas podrá designar representantes ante las mesas receptoras de votos que actuarán como fiscales, de acuerdo a las normas establecidas o que se establezcan al efecto.

d) Las mesas receptoras de votos se constituirán el día fijado para la elección, en los lugares determinados por la Junta Electoral y con el horario establecido de las ocho (8) horas, debiéndose labrar a su iniciación la correspondiente acta de apertura.

e) Antes de la emisión del voto, se procederá a la identificación, verificación del empadronamiento y registro del afiliado sufragante.

f) El voto se emitirá en cuarto oscuro preparado al efecto, al que solo tendrán acceso -por turno- los electores, ello sin perjuicio de las verificaciones que, periódicamente, se dispongan en dicho local.

g) El voto será colocado en un sobre que se entregará al elector antes de que pase al cuarto oscuro y estará suscripto por quien presida la mesa y demás integrantes de la misma que deseen hacerlo, y;

h) El voto será depositado en urnas selladas y lacradas, ubicadas en las mesas receptoras de votos.

**ARTICULO 106°.- DEL ESCRUTINIO PROVISORIO:** Concluido el acto eleccionario a la hora fijada al efecto, la mesa receptora de votos se constituirá en Junta Escrutadora y procederá a la realización del escrutinio provisorio, efectuando de inmediato y en el lugar de la elección el recuento de los votos emitidos. Este acto será público y el acta pertinente la suscribirán las autoridades de la mesa. En esta acta se consignarán los resultados obtenidos y la calificación de los votos según la siguiente enumeración: Los positivos para cada lista, los impugnados, los recurridos y los en blanco.

**ARTICULO 107°.- EL ESCRUTINIO DEFINITIVO:** El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral, reuniendo en acta los votos emitidos, los votos obtenidos por cada lista y el número de votos en blanco y anulados.

Proclamará triunfante a la lista o listas que hayan obtenido mayor número de votos para las respectivas elecciones.

**ARTICULO 108°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** La Junta Electoral está facultada para dictar normas complementarias del presente régimen electoral, controlar el acto eleccionario y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su desarrollo.

## **CAPITULO XVII DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTICULO 109°.- CAUSALES:** La disolución del Partido Justicialista únicamente podrá responder a las siguientes causales:

- a) Cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del sesenta (60%) por ciento del total de los mismos.
- b) Cuando la desafiliación sea un número tal que determine que el total de las afiliaciones vigentes no alcance el cuatro por mil (4‰) del total de ciudadanos y ciudadanas inscriptas en el Padrón Electoral oficial del Distrito Jujuy, y;
- c) Cuando concurren los supuestos que -para la disolución- establezca la Carta Orgánica Nacional del Partido aprobada por la Junta Electoral.

**ARTICULO 110°.- REQUISITOS ESCENCIALES:** El Partido sólo podrá disolverse y extinguirse por las causales del artículo anterior, mediante resolución del Congreso Provincial convocado al efecto y por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, salvo que la disolución la hubiera resuelto el Congreso Nacional del Partido Justicialista.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** De manera excepcional y por única vez, por el período 2.007 – 2.010, no será de aplicación la restricción prescrita por el Artículo 32° in fine de esta Carta Orgánica.

**Segunda:** Esta Carta Orgánica entrará en vigencia el tercer día de ser aprobada por el Congreso Provincial debiendo el Consejo Provincial darle la publicidad suficiente.

**Tercera:** La Plataforma electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy, deberá ser elaborada por el Congreso Provincial del Partido, quien dará su aprobación previa en cada acto electoral.

**Cuarta:** La Mesa del Congreso del Partido podrá efectuar la adecuación numérica correspondiente a las modificaciones aprobadas por el Congreso.

### **OBSERVACIONES:**

La presente Carta Orgánica contiene las modificaciones introducidas por el Congreso Provincial del Partido Justicialista al Art. 80° por el Acta N° 3 de fecha 4 de Mayo del año 2.001 y con las modificaciones introducidas al Art. 43°, 44°, 66°, 68° y 71° por Acta N° 8 de fecha 4 de Junio del año 2.005.

Las modificaciones introducidas por el Congreso Provincial por Acta N° 11 de fecha 27 de Junio del año 2.007 y las disposiciones transitorias antes transcritas a los Artículos 43°, 44°, 66°, 68°, 69°, 71° y 72°.-